

lo que contra vos fuere Jurgado, y sentenciado; y que saeis con  
todo cuidado la cobranza de los Padrones, y reparar <sup>las</sup> copias y manda  
m<sup>os</sup> que se os dieren, y pagarán qualquiera alcance que se os hiciere  
con mas el Inuexes de las p<sup>tes</sup> lo qual fho mando os admitan al uso  
y exercicio de dho Oficio, y os agan y tengan por tales Ministros ord<sup>s</sup>  
y os den el favor y ayuda, que les pidierdes, y huvierdes menester  
y os guarden las onras, preberris, y prerrog<sup>s</sup>, que os tocan, y debéis  
gozar y os acudan y hagan acudir con los d<sup>os</sup> que os son debidos  
y pertenec<sup>tes</sup>, que para todo ello os doy poder y facultad tan vastante  
como de d<sup>no</sup> se requiere en vñud del pres<sup>te</sup> que mande despachar fin  
mado de mi mano, sellado con el Sello de las armas de la Casa  
de mi S<sup>ra</sup> y S<sup>or</sup>, y referendado de su Infia scripto Sec<sup>o</sup> de que se  
á detornar la razon por el Contador gñal de la Casa y Estado  
de S<sup>ra</sup>. Dado en Madrid á Doce de Mayo de mil setecientos  
cinquenta y tres

Duque de Fernandina

Por Mandado de S<sup>ra</sup>.  
Don Matheo Rodriguez

la razon en los Libros  
Cont<sup>ra</sup> gñal. de S<sup>ra</sup>.  
ey. de la casa de S<sup>ra</sup>.

ningo de la coleta

nombrar nuevos Ministros Ordinarios en la villa de  
para este pres<sup>te</sup> año 1753

